

**CONSTANCIA.** Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso. A Despacho.

**Julián Andrés Rengifo Cárdenas**  
Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Banco Credifinanciera S.A.</b>
Demandado	<b>Gloria Inés Jiménez Isaza</b>
Radicado	0500140 03 013 <b>2022 00885 00</b>
Auto	Interlocutorio N° 2753
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Mediante memorial radicado el 18 de mayo de 2023, el apoderado especial de la parte demandante y coadyuvado por apoderada especial Karem Andrea Ostos Carmona el 13 de julio de 2023, presentaron solicitud de terminación por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que esta solicitud cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar terminado** por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Banco Credifinanciera S.A.**, en contra de **Gloria Inés Jiménez Isaza**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-795636.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, el embargo fue comunicado mediante oficio No. 662 del 12 de mayo de 2023.

**TERCERO:** Toda vez que no hay depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna.

**CUARTO: Se requiere** a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

**QUINTO: Archivar** el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 132 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE  
AGOSTO DE 2023 a  
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: **5f981f01fb515c4a7572c17263a6a3d0fa60e113385d5de1cb2592a485d056e6**

Documento generado en 14/08/2023 08:23:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**